

RESOLUCIÓN No. 02642

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificada parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009 hoy compilados por el Decreto 1076 del 2015, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, representada legalmente el señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363, mediante documento con Radicado No. **2014ER196741 del 26 de noviembre de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, para el predio ubicado en la Av. Centenario N° 131-10 interior 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que dado que la información se encontraba incompleta, la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a requerir a la Sociedad Comercial **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, mediante radicado N° **2015EE47326 del 20 de marzo de 2015**, para que allegara la totalidad de los requisitos exigidos por la ley en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de dicha comunicación.

Que la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, mediante radicado N° **2015ER107961 del 19 de junio del 2015**, dio respuesta al requerimiento anteriormente mencionado.

Que una vez analizada la información presentada, por la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363, esta secretaria, verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para continuar el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02642

Que por cuanto la información se encontraba incompleta, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. **2017EE58309 del 27 de marzo de 2017**, procedió a requerir al señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363, representante legal de la sociedad en mención, para que término de un (1) mes, contados a partir del recibo del mismo, presentara información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que dicho requerimiento fue recibido por el centro de correspondencia de la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, el día **19 de abril de 2017**, comenzando a correr el término establecido de un (1) mes, para que dicha sociedad allegara la documentación solicitada, teniendo como plazo, la posibilidad de presentar la información hasta el día **20 de mayo del 2017**, situación que el usuario no previó.

Que, en atención a lo ya señalado, finalmente y una vez verificado el sistema FOREST de la entidad, se evidenció que el usuario no había radicado la documentación requerida dentro del término otorgado, razón por la cual se procedió a emitir la **RESOLUCIÓN No. 02085 del 29 de agosto del 2017**, mediante la cual resolvió:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de Permiso de Vertimientos solicitado mediante documento con radicado N° 2014ER196741 del 26 de noviembre de 2014, por la sociedad COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA identificada con NIT. 830.023.808-4, para el predio ubicado en la Av. Centenario N° 131-10 interior 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas.”

(...)

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 5 de abril del 2018, teniendo la oportunidad de interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación.

Que, el señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, mediante radicado No. **2018ER80224 del 13 de abril del 2018**, presentó recurso de reposición en contra de la **RESOLUCIÓN No. 02085 del 29 de agosto del 2017**, que declaro el desistimiento tácito de la solicitud.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que estando dentro del término legal y mediante Radicado No. **2018ER80224 del 13 de abril del 2018**, el señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de

RESOLUCIÓN No. 02642

ciudadanía No. 19.348.363, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN No. 02085 del 29 de agosto del 2017**, en la cual solicita:

(...)

PETICIONES.

1. *Les solicitamos se reponga EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 02085 notificada el 5 de abril del 2018.*
2. *Se continúe con el proceso de solicitud de permiso de vertimientos.*

Lo anterior, basado en los siguientes argumentos:

(...)

Argumentos de Derecho:

1. *Falta de contestación pronta y oportuna de la SECRETARIA DE AMBIENTE a las solicitudes de COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA.*

Con forme a los hechos presentados es evidente que COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA, durante el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ha estado de manera constante dando respuesta a los requerimientos de la SECRETARIA DE AMBIENTE, con el fin de obtener el permiso de vertimientos. Ahora bien, se manifiesta que la SECRETARIA DE AMBIENTE no dio respuesta pronta y oportuna a nuestra solicitud de verificación de estado de trámite de licencia de vertimientos radicada el 20 de julio del 2016 se instaure oficio con radicado número 2016ER119963, que hasta el día 27 de marzo del 2017 LA SECRETARIA DE AMBIENTE por medio del radicado número 2017EE58309 dio respuesta, es decir después de 8 meses de radicada nuestra solicitud.

Sin lugar a duda, las condiciones económicas y de operación de la empresa han cambiado desde ese entonces, como se describen en los hechos aportados, donde se resalta que la empresa cesó sus vertimientos de alto impacto en sus operaciones de galvanizado, por tal motivo no fue posible aportar la información requerida en radicado número 2017EE58309 tales como:

- *N° 17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

Sin embargo, los otros requerimientos presentados en dichos radicados fueron solventados en radicados anteriores como se presentan en los hechos esgrimidos, los cuales me permito relacionar a continuación:

- *N° 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos*

RESOLUCIÓN No. 02642

Radicado N° 2014ER196741, el día 26 de noviembre del 2014- con sus anexos

- *N° 11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referencia de las descargas al cuerpo del agua o al suelo.*

Radicado N° 2015EE47326 del 19 de junio del 2015 – con sus anexos

- *N° 19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente*

Radicado N° 2014ER196741, el día 26 de noviembre del 2014

Por otro lado, conforme a lo manifestado en la cesación de vertimientos de alto impacto, se solicitó de manera respetuosa por medio de derecho de petición a la SECRETARIA DE AMBIENTE con radicado N° 2018ER75101 el 6 de abril del año en curso, visita para verificación de cesación de vertimientos de alto impacto, con el fin de poner al tanto a la secretaria de la presente situación.

2. Afectación directa a la economía de la empresa en proceso de REORGANACION ley 1116 de 2006.

La decisión de aclarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos afecta de manera directa a nuestra empresa en REORGANIZACION, dado que nuestro interés es poder reactivar nuestras labores en el área de servicio de galvanizado, de esta manera poder cumplir con nuestras metas dentro del proceso concursal, tener como prioridad la estabilidad del empleo, la protección del crédito y continuidad de la empresa.

En este proceso de solicitud de permiso de vertimientos se ha dedicado tiempo y recursos por más de 5 años en cual estamos comprometidos en satisfacer todos los requerimientos del ente regulador.

Por tal motivo la empresa en la actualidad ha realizado inversiones importantes tales como:

- b. Planita de tratamientos de aguas residuales*
- c. Planta de control de emisiones atmosférica*
- d. Adecuación de infraestructura*
- e. Modificación y modernización de crisol pequeño*
- f. Adecuación de zonas de tanques de ácido clorhídrico*
- g. Adecuaciones pisos anticorrosión*
- h. Adecuación del sistema de extracción de aguas y sistemas de bombeo*
- i. Eliminación de cajas de desagües de la planta de galvanizado, entre otros.*

(...)

En consecuencia, este despacho entrará a resolver el presente recurso de acuerdo a los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 02642

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

RESOLUCIÓN No. 02642

C. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 02085 del 29 de agosto del 2017**, por parte del señor **LUIS CARLOS**

RESOLUCIÓN No. 02642

ESPITIA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, a través del **2018ER80224 del 13 de abril del 2018**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecer si aquellos deben ser acogidos o no.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. Pronunciamiento de la SDA

Que esta Secretaría encuentra que analizados los argumentos presentados por el señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, contra la **Resolución No. 02085 del 29 de agosto del 2017** y revisados los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-2015-3524**, es menester manifestarnos y pronunciarnos a cada uno de los puntos argumentados por el recurrente, en el mismo orden y para el mismo sentido de este proveído así:

“(…)

1. *Les solicitamos se reponga EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 02085 notificada el 5 de abril del 2018.*

 - *Falta de contestación pronta y oportuna de la SECRETARIA DE AMBIENTE a las solicitudes de COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA.*

Conforme a los hechos presentados es evidente que COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA, durante el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ha estado de manera constante dando respuesta a los requerimientos de la SECRETARIA DE AMBIENTE, con el fin de obtener el permiso de vertimientos. Ahora bien, se manifiesta que la SECRETARIA DE AMBIENTE no dio respuesta pronta y oportuna a nuestra solicitud de verificación de estado de trámite de licencia de vertimientos radicada el 20 de julio del 2016 se instaura oficio con radicado número 2016ER119963, que hasta el día 27 de marzo del 2017 LA SECRETARIA DE AMBIENTE por medio del radicado número 2017EE58309 dio respuesta, es decir después de 8 meses de radicada nuestra solicitud.

En este punto, esta secretaría encuentra que no le asiste razón al recurrente al manifestar que no recibió contestación pronta y oportuna por parte de esta Entidad, debido a que esta Secretaría ha venido atendiendo de manera pertinente cada una de las solicitudes

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 02642

realizadas por dicha sociedad. Es de resaltar que esta secretaria en cumplimiento de sus funciones y con la finalidad de seguir con el trámite del permiso de vertimientos, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución MADS 631 de 2015 a partir del 01 de Enero de 2016, envió requerimiento mediante oficio **2017EE58309 del 27 de marzo de 2017** a la sociedad comercial **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, la cual estableció un término de 1 mes, que abarcaba el periodo comprendido desde la fecha de notificación, es decir, desde **19 de abril del 2017** hasta el día **20 de mayo del mismo año**, dando al usuario la oportunidad de presentar, en cualquier momento del termino indicado la documentación requerida o solicitar prórroga para el cumplimiento de las obligaciones requeridas, situación que el usuario en su momento no previó. De igual manera, la intención de la continuidad del trámite es aquella que se manifiesta de manera expresa bajo el cumplimiento de los mencionados requerimientos, por lo que, si el recurrente quería continuar con la actuación administrativa, debía cumplir los términos anteriormente mencionados.

Ahora bien, con relación al siguiente punto el cual manifiesta:

“(…)

Sin lugar a duda, las condiciones económicas y de operación de la empresa han cambiado desde ese entonces, como se describen en los hechos aportados, donde se resalta que la empresa ceso sus vertimientos de alto impacto en sus operaciones de galvanizado, por tal motivo no fue posible aportar la información requerida en radicado número 2017EE58309 tales como:

- *N° 17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

Que en relación a este punto, esta entidad manifiesta, que el usuario en su momento debió informar a esta Secretaría por medio de escrito, que la empresa no generaba vertimientos y de igual forma debió solicitar una visita por esta entidad, para verificar dicha información por medio de un técnico asignado para dicha labor.

Sin embargo, los otros requerimientos presentados en dichos radicados fueron solventados en radicados anteriores como se presentan en los hechos esgrimidos, los cuales me permito relacionar a continuación:

- *N° 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos*

Radicado N° 2014ER196741, el día 26 de noviembre del 2014- con sus anexos

- *N° 11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referencia de las descargas al cuerpo del agua o al suelo.*

Radicado N° 2015EE47326 del 19 de junio del 2015 – con sus anexos

RESOLUCIÓN No. 02642

- N° 19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente

Radicado N° 2014ER196741, el día 26 de noviembre del 2014

Que en referencia a este último punto, Esta entidad manifiesta que el mismo recurrente reconoció, no haber cumplido, ni haber presentado en su tiempo una solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento mediante radicado **2017EE58309 del 27 de marzo de 2017**. Por lo anterior, no existe un justificante de peso para poder revocar y continuar con el trámite incoado por el recurrente y finalizado mediante **RESOLUCIÓN No. 02085 del 29 de agosto del 2017**, por la cual “se declara el desistimiento de una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”. Este despacho manifiesta al usuario su deber de iniciar un nuevo trámite a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente, y de esta manera tramitar y obtener el correspondiente Permiso de Vertimientos.

Esboza el recurrente como argumento:

(...)

2. Se continúe con el proceso de solicitud de permiso de vertimientos.

Afectación directa a la economía de la empresa en proceso de REORGANACION ley 1116 de 2006.

La decisión de aclarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos afecta de manera directa a nuestra empresa en REORGANIZACION, dado que nuestro interés es poder reactivar nuestras labores en el área de servicio de galvanizado, de esta manera poder cumplir con nuestras metas dentro del proceso concursal, tener como prioridad la estabilidad del empleo, la protección del crédito y continuidad de la empresa.

En este proceso de solicitud de permiso de vertimientos se ha dedicado tiempo y recursos por más de 5 años en cual estamos comprometidos en satisfacer todos los requerimientos del ente regulador.

Por tal motivo la empresa en la actualidad ha realizado inversiones importantes tales como:

- a. *Planita de tratamientos de aguas residuales*
- b. *Planta de control de emisiones atmosférica*
- c. *Adecuación de infraestructura*
- d. *Modificación y modernización de crisol pequeño*
- e. *Adecuación de zonas de tanques de ácido clorhídrico*
- f. *Adecuaciones pisos anticorrosión*
- g. *Adecuación del sistema de extracción de aguas y sistemas de bombeo*
- h. *Eliminación de cajas de desagües de la planta de galvanizado, entre otros.*

RESOLUCIÓN No. 02642

Que es necesario manifestar con relación a este punto, que todo usuario está obligado a cumplir con los requerimientos por parte de esta entidad. El usuario en cualquier momento desde la recepción del requerimiento y hasta la fecha límite del vencimiento, puede aportar documentos, manifestar aclaraciones, y/o solicitar prorrogas a fin de cumplir con las obligaciones emanadas. Se aclara también, que las circunstancias fácticas expresadas por el usuario, por cual no dieron respuesta oportuna al requerimiento hecho por la entidad, no fueron colocadas en conocimiento de esta secretaría dentro del término correspondiente a fin de ser atendidas, por lo que no le es imputable a esta Entidad, la carga de avocar conocimiento de hechos que no le son manifestados por el usuario, adicionalmente no le fueron manifestados dentro del término. En consecuencia, se le indica al recurrente que su afirmación, no está llamada a prosperar como justificante y/o atenuante a la actuación administrativa emanada.

Que de igual forma, se le recuerda al solicitante que el inicio de actividades es previo a la obtención del permiso de vertimientos, esto de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, que así las inversiones hechas por el usuario son parte del cumplimiento de la normatividad ambiental y que las mismas debieron ser dispuestas previo inicio de actividades.

Que dado que el recurrente no probó de forma efectiva el cumplimiento dentro del término establecido en el requerimiento No. **2017EE58309 del 27 de marzo de 2017**, habiendo dado respuesta a cada uno de los puntos manifestados como se evidencia de manera anterior, esta Entidad **CONFIRMARÁ** en todas y cada una de sus partes, lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN No. 02085 del 29 de agosto del 2017** por la cual “*se Declara el Desistimiento Tácito del trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones*” dentro del trámite presentado por la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363 y/o quien haga sus veces, para las descargas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generadas en el predio ubicado en la Av. Centenario N° 131-10 interior 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 02642

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1, artículo 3° de la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 adicionada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo., y que adicionalmente el parágrafo primero del mismo artículo estableció:

“(...) PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER y por lo tanto **CONFIRMAR** en todas sus partes la **RESOLUCIÓN No. 02085 del 29 de agosto del 2017**, expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual “se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones” dentro del trámite incoado por la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363 y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Centenario N° 131-10 interior 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reiterar al usuario la obligación de iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o de la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, (o aquellas normas que las modifique o sustituya) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la Sociedad Comercial denominada **COMPAÑÍA ELECTRICA LTDA**, identificada con NIT. 830.023.808-4, a través

Página **11** de **13**

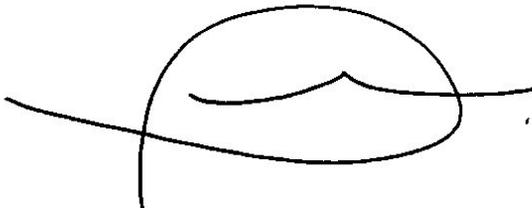
RESOLUCIÓN No. 02642

de su representante legal el señor **LUIS CARLOS ESPITIA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.363, y/o quien haga sus veces, en la Avenida Centenario N° 131-10 interior 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental para el efecto que disponga esta Secretaría, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-3524
COMPAÑÍA ELECTRICA
ACTO: RESUELVE RECURSO
PROYECTO: JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES
REVISÓ: SONIA MILENA STELLA
APROBÓ: RAISA STELLA GUZMAN
LOCALIDAD: FONTIBON
CUENCA FUCHA

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C: 1065609790	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170920 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/08/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/08/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02642

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 13 de 13

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**